



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-406-APN-DIR#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Marzo de 2023

Referencia: RD - EX-2022-115068543-APN-DGUYR#CONICET - Nuevo Reglamento de Evaluación

VISTO el Expediente EX-2022-115068543-APN-DGUYR#CONICET del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D. N° 33 de fecha 9 de enero de 2008 y sus modificatorias, Resolución D. N° 3 del 5 de enero de 2012, Resolución D. N.° 087 del 28 de enero de 2013, Resolución D. N° 204 del 3 de febrero de 2015, D. N° 256/16 del 5 de febrero de 2016 y RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET del 5 de agosto de 2019 se aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de este Consejo.

Que por razones de operatividad se hace necesario implementar un nuevo Reglamento de Evaluación para adecuarlo a las condiciones actuales de funcionamiento del organismo.

Que en el presente expediente tramita la aprobación de dicho texto ordenado del Reglamento de Evaluación de las Comisiones Asesoras de este Consejo Nacional.

Que la Gerencia de Evaluación y Planificación, la Dirección de Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Unidad de Auditoría Interna han efectuado la intervención de su competencia.

Que en su reunión del día 9 de noviembre del 2022 y 1° de marzo de 2023 el Directorio resolvió aprobar el nuevo Reglamento de Evaluación.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 681/20, 4/22 y 333/22, las Resoluciones de Directorio RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET, RESOL-2022-304-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-125-APN-DIR#CONICET.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución N° 0033/08 y sus modificatorias, Resoluciones N° 003/12, N° 087/13, N° 204/15, N° 256/16 y RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento de Evaluación de las Comisiones Asesoras cuyo texto se anexa en el IF-2023-26037814-APN-GEP#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que el presente reglamento será efectivo a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, comuníquese a las Gerencias de Evaluación y Planificación, de Recursos Humanos, de Asuntos Legales, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Vinculación Tecnológica, de Organización y Sistemas y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

Digitally signed by RIVAROLA Roberto Daniel
Date: 2023.03.15 09:25:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Daniel Rivarola
Director
Directorio del CONICET
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-26037814-APN-GEP#CONICET

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 9 de Marzo de 2023

Referencia: Nuevo Reglamento de Evaluación - Texto ordenado

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TITULO I. OBJETIVOS Y OBJETOS DE EVALUACIÓN

Artículo 1. El procedimiento de evaluación tiene los siguientes objetivos

- Respetar tanto los principios de la Evaluación Responsable como el pluralismo de corrientes de pensamiento, teorías, líneas de investigación y áreas de conocimiento
- Asegurar que las normas y los criterios de evaluación sean públicos y se ajusten a normas éticas universalmente aceptadas, tanto en lo referido a la planificación y ejecución de las actividades de I&D como en lo relativo a los eventuales conflictos de intereses
- Valorar la calidad de las propuestas a partir de los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Coordinar la actividad de los diferentes órganos asesores en la elaboración de la información requerida para la toma de decisiones.
- Proveer a las autoridades información bajo la forma de dictámenes y otros formatos para la toma de decisiones.

Artículo 2. Este reglamento establece los procedimientos de evaluación para los siguientes objetos:

a. Carrera del Investigador Científico y Tecnológico

- Solicitudes de Ingresos
- Informes Reglamentarios

- Solicitudes de Promoción
- Contratos de investigadoras/es.
- Licencias y cambios de Lugar de Trabajo y Director/a.

b. Carrera del Personal de Apoyo

- Solicitudes de Ingreso
- Solicitud de Promoción

c. Becas

- Solicitudes de ingreso
- Cambios de Lugar de Trabajo y Director/a.

d. Financiamiento de la I&D

- Proyectos de Investigación
- Informes
- Organización de Reuniones Científicas
- Convenios

e. Otros asuntos que determine la máxima autoridad.

Artículo 3. Cuando resulte necesario, el Directorio podrá asimilar a los procedimientos aquí reglamentados otros objetos de evaluación o bien podrá encomendar a la Gerencia de Evaluación y Planificación la constitución de Comisiones Especiales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39 inc. C., 40 y 43 del Estatuto de las Carreras de Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo o de acuerdo con otras funciones que le asigne.

Artículo 4. El Directorio fundamentará sus decisiones en el asesoramiento brindado por los cuerpos asesores de evaluación. Su funcionamiento será coordinado a nivel de la sede Central a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

TITULO II. DE LAS COMISIONES DE CONSULTA DE CADA GRAN ÁREA PARA LA CICyT

Artículo 5. Las comisiones de Consulta para cada Gran Área tienen como función:

- Proponer al Directorio pautas y criterios de evaluación para cada convocatoria.
- Asesorar al Directorio sobre la conformación de Comisiones Asesoras, Ad – hoc, Junta de Calificación y Promoción o especiales para el estudio de temas particulares.
- Colaborar con la Gerencia de Evaluación y Planificación en la coordinación de los órganos asesores.
- Asesorar al Directorio en otros asuntos que éste considere conveniente.

Artículo 6. Las Comisiones de Consulta para cada Gran Área estarán conformadas por investigadoras/es y otros especialistas destacados de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Principal.

Artículo 7. El Directorio encomendará a la Gerencia de Evaluación y Planificación la designación de las y los integrantes. Se renovará anualmente.

Artículo 8. Cada año se designará una coordinación y una coordinación alterna. El o la alterno/a reemplazará al coordinador/a en caso de ausencia transitoria. En caso de renuncia, el alterno tomará el rol de coordinador hasta tanto se designe la nueva coordinación.

Artículo 9. El o la integrante que sin causa justificada y oportuna comunicación faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por año será considerado renunciante.

Artículo 10. Las Comisiones de Consulta por Gran Área serán convocadas de acuerdo con el cronograma de trabajo que se haya establecido. Para su funcionamiento, se adoptará la modalidad de reuniones plenarias que deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. A los efectos del cómputo de quorum se tendrán en cuenta a las y los integrantes que participen de manera presencial, videoconferencia u otros medios de comunicación similares. De cada reunión se confeccionará un orden del día de los asuntos tratados, la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 11. Para realizar sus recomendaciones, las Comisiones de Consulta por Cada Gran Área deberán:

- atender a las propuestas de política de promoción y evaluación que establezca el Directorio y colaborar con los órganos de evaluación en su implementación.
- observar el cumplimiento de los preceptos de Evaluación Responsable
- tener en cuenta los criterios de calidad de las áreas que la conforman
- abordar conjuntamente el tratamiento de temas interdisciplinarios
- tener en cuenta las consideraciones éticas propias de la actividad científica y tecnológica y de evaluación
- observar criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo.

Artículo 12. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará la asistencia y asesoramiento técnico de cada Jefatura de Gran Área y demás elementos que requiera la labor de las Comisiones de Consulta.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LAS SOLICITUDES DE INGRESO A LAS CARRERAS, DE PROMOCIÓN Y DE INFORMES REGLAMENTARIOS, DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGADORAS/ES

Capítulo 1. Instancias de evaluación

Artículo 13. El procedimiento de evaluación de las solicitudes de ingreso y promociones de la CICyT estará fundado en la opinión de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción.

Se requiere por lo menos la opinión de un par Especialista Consultor por cada solicitud.

En el caso de que haya disidencia entre la opinión de las Comisiones y la Junta, el Directorio resolverá en sesión plenaria.

Artículo 14. El procedimiento de evaluación de los proyectos requiere de la opinión de las Comisiones Asesoras y por lo menos la opinión de un par Especialista Consultor por cada proyecto.

Artículo 15. Para cada convocatoria el Directorio establecerá la modalidad y formatos de evaluación de los Informes Reglamentarios para cada una de las categorías dentro del escalafón.

Capítulo 2. De la Junta de Calificación y Promoción y Junta Técnica

Artículo 16. La Junta de Calificación y Promoción y la Junta Técnica son órganos asesores del Directorio en lo relativo a ingresos y promociones.

Artículo 17. La Junta de Calificación y Promoción está conformada por investigadoras/es destacados en sus respectivas disciplinas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente. Las y los coordinadores de las Comisiones Asesoras se integran con voz y voto sólo cuando se traten los asuntos de la comisión respectiva.

Artículo 18. La Junta Técnica está conformada por investigadoras/es destacados en las disciplinas y por miembros de la Clase Profesional de la Carrera de Personal de Apoyo.

Artículo 19. El Directorio encomendará a la Gerencia de Evaluación y Planificación la designación de las y los integrantes de ambas Juntas. La integración tendrá en cuenta equilibrio disciplinario, de género y geográfico. Su actuación tendrá una duración máxima de tres años, renovándose su integración por tercios cada año.

Artículo 20. Cada año se designará una coordinación y una coordinación alterna. El o la alterno/a reemplazará al coordinador/a en caso de ausencia transitoria. En caso de renuncia, el alterno tomará el rol de coordinador hasta tanto se designe la nueva coordinación.

Artículo 21. El o la integrante que sin causa justificada y oportuna comunicación faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por año será considerado renunciante.

Artículo 22. Las Juntas serán convocadas de acuerdo con el cronograma de trabajo que se haya establecido. Para su funcionamiento, se adoptará la modalidad de reuniones plenarias que deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. A los efectos del cómputo de quorum se tendrán en cuenta a las y los integrantes que participen de manera presencial, videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 23. Para la aprobación de cada recomendación se deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno. En el caso que los miembros no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría. Los dictámenes que surjan de la labor de la Junta serán certificados por la firma de la/el Coordinador o Alterno. De cada reunión se confeccionará un orden del día de los asuntos tratados, la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones. Se observarán criterios de confidencialidad en el tratamiento de todos los asuntos a su cargo.

Artículo 24. Para realizar sus recomendaciones y fundamentarlas, la Junta de Calificación y Promoción tendrá en cuenta:

- Las indicaciones que el Directorio haya establecido para cada tipo de convocatoria
- Los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria, observando el cumplimiento de los preceptos de Evaluación Responsable
- Las consideraciones éticas propias de la actividad científica y tecnológica y de evaluación.
- Los dictámenes elaborados por las Comisiones Asesoras

Una vez finalizado el ejercicio de evaluación, la Junta elaborará un informe considerando si los criterios operacionalizados por cada Comisión Asesora fueron aplicados de manera homogénea en todos los casos.

Artículo 25. Para realizar sus recomendaciones y fundamentarlas, la Junta Técnica tendrá en cuenta:

- Las indicaciones que el Directorio haya establecido para cada tipo de convocatoria
- Las características de la convocatoria, observando el cumplimiento de los preceptos de Evaluación Responsable
- Las consideraciones éticas propias de la actividad científica y tecnológica y de evaluación.
- Los dictámenes elaborados por los Directores y los Comités de Evaluación de la Red Institucional (Coordinados por la Gerencia de Recursos Humanos)

Artículo 26: las Juntas podrán presentar, por iniciativa propia, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 27. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará asistencia y asesoramiento técnico y demás elementos que requiera la labor de las Juntas.

Capítulo III: De las Comisiones Asesoras

Artículo 28. Las Comisiones Asesoras son órganos asesores del Directorio en lo relativo a los objetos de evaluación listados en el artículo 2.

Artículo 29. Serán funciones de las Comisiones Asesoras:

- Asesorar al Directorio en todos los aspectos relacionados con el área de su actuación
- Operacionalizar los criterios de evaluación de cada convocatoria.
- Seleccionar los Pares Consultores para el tratamiento de cada uno de los trámites que lo requieran
- Confeccionar los dictámenes tomando en cuenta la opinión de los pares cuando corresponda, los criterios de evaluación de la convocatoria en tratamiento y las indicaciones del Directorio.
- Elaborar para las convocatorias que corresponda un orden de mérito.
- Presentar, por iniciativa propia, planes y sugerencias para el desarrollo de las diferentes disciplinas.

Artículo 30. Las Comisiones Asesoras están conformadas por investigadoras/es de trayectoria reconocida en sus respectivas áreas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Independiente. La integración tendrá en cuenta equilibrio disciplinario, de género y geográfico.

Artículo 31: Dependiendo del tipo de convocatoria, podrán integrarse actores que opinen sobre posibles impactos y resultados de los planes de trabajo que son evaluados.

Artículo 32. Las Comisiones Asesoras para Becas están conformadas por investigadoras/es de trayectoria reconocida en sus respectivas áreas, de categoría equivalente o superior a la Clase Investigador Adjunto.

Artículo 33. El Directorio encomendará a la Gerencia de Evaluación y Planificación la creación de tantos órganos asesores como sean necesarios y la designación anual de las y los integrantes. Se podrán designar especialistas con carácter de Miembros Alternos.

Artículo 34. Cada año se designará una coordinación y una coordinación alterna. El o la alterno/a reemplazará al coordinador/a en caso de ausencia transitoria. En caso de renuncia, el alterno tomará el rol de coordinación hasta tanto se designe la nueva coordinación.

Artículo 35. El o la integrante que sin causa justificada y oportuna comunicación faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas por año será considerado renunciante.

Artículo 36. Las y los asesores que han participado en Órganos Asesores no podrán ser designados en la misma comisión sin que medie un período de dos años desde la finalización del último mandato. Tampoco podrán participar investigadoras/es que hayan solicitado la promoción cuando se esté tratando dicha convocatoria.

Artículo 37. Las Comisiones serán convocadas de acuerdo con el cronograma de trabajo que se haya establecido. Para su funcionamiento, se adoptará la modalidad de reuniones plenarias que deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. A los efectos del cómputo de quorum se tendrán en cuenta a las y los integrantes que participen de manera presencial, videoconferencia u otros medios de comunicación similares.

Artículo 38. Para la aprobación de cada recomendación se deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno. En el caso que los miembros no arribasen a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría. Los dictámenes que surjan de la labor de cada Comisión serán certificados por la firma de la/el Coordinador o Alterno. De cada reunión se confeccionará un resumen de los asuntos tratados, la indicación de los miembros presentes y sus conclusiones.

Artículo 39. Para realizar sus recomendaciones y fundamentarlas, las Comisiones tendrán en cuenta:

- Las indicaciones que el Directorio haya establecido observando el cumplimiento de los preceptos de Evaluación Responsable
- Las consideraciones éticas propias de la actividad científica y tecnológica y de evaluación.
- Los criterios de evaluación establecidos para cada convocatoria.
- Las opiniones de los Pares Consultores, cuando corresponda

Cuando los asuntos a considerar así lo exijan los Coordinadores/as podrán solicitar el asesoramiento de otras Comisiones Asesoras y/o de la Gran Área de Consulta.

Artículo 40. Por razones de urgencia y por autorización de la Presidencia o Vicepresidencias, las coordinaciones podrán expedirse sobre asuntos puntuales, debiendo informar a la Comisión.

Artículo 41. Ante lo dispuesto por el Art. 41 del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico las Comisiones deberán dar cumplimiento a la entrevista con el interesado/a. Para tal fin también se notificará la fecha de realización y la integración del grupo que llevará adelante la reunión a las instancias de veeduría

representadas en el convenio colectivo de trabajo. Se confeccionará un dictamen con el resultado de la evaluación ante el pedido de reconsideración planteado. En todos los casos, el dictamen será girado al Directorio a fines de resolver la cuestión.

Artículo 42. La Gerencia de Evaluación y Planificación proporcionará la asistencia y asesoramiento técnico y demás elementos que requiera la labor de las Comisiones.

Capítulo IV: De los Pares Consultores y el Banco de Pares Consultores

Artículo 43. Se denominan Pares Consultores a personas de reconocida trayectoria científica o tecnológica que son convocadas para asesorar sobre la calidad de las solicitudes que se sometan para su consideración.

Artículo 44. Las y los Pares Consultores elaborarán informes de naturaleza académica que serán un insumo para las Comisiones Asesoras. Estos informes deberán elaborarse de acuerdo al formato de evaluación que requiera cada tipo de convocatoria y no serán vinculantes.

Artículo 45. Para la evaluación de ingresos y promociones en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, los Pares Consultores deberán tener antecedentes similares a los del evaluado/a.

Artículo 46. Los Pares Consultores serán designados sobre la base de sus antecedentes y competencia para producir el análisis solicitado. Las Comisiones Asesoras requerirán la intervención de por lo menos un par en cada caso analizado. Se mantendrá la reserva de la identidad.

Artículo 47. El Banco de Pares Consultores contendrá los datos de aquellas personas que por sus antecedentes puedan ser convocadas para asesorar en los procesos de evaluación.

Artículo 48. El Directorio instruirá a la Gerencia de Evaluación y Planificación la inclusión de especialistas en el Banco.

Artículo 49. La administración del Banco de Pares Consultores se realiza a través de la Gerencia de Evaluación y Planificación.

Capítulo V: de los Dictámenes

Artículo 50. Los dictámenes de las Comisiones Asesoras y de la Junta de Calificación y Promoción deben caracterizar, valorar y recomendar. Deben ser coherentes presentando elementos de juicio suficientes para inferir las conclusiones, las que deben estar enmarcadas en los criterios establecidos para cada convocatoria, así como los documentos aprobados por el Directorio.

Artículo 51. Los dictámenes deben avalar el orden de mérito en el caso de las convocatorias que lo requieran.

Artículo 52. Los dictámenes deben reflejar la opinión de los miembros presentes en la reunión. En el caso en que no se arribe a un pronunciamiento consensuado, se podrán elevar dictámenes en minoría.

TITULO IV: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 53. Los miembros de los órganos asesores y los Pares Consultores observarán lo normado por la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les concierna en lo personal, vínculos de consanguinidad, a su grupo o lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, entre otros) donde presten funciones. La excusación debe constar en los dictámenes.

Artículo 54. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de un integrante de los órganos asesores involucrados en el procedimiento de evaluación, éste deberá presentar su renuncia como miembro.

Artículo 55. Al momento de realizar la solicitud, el o la evaluado/a tendrá derecho a recusar un integrante de los órganos de evaluación por causas fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Artículo 56. Ante un pedido de recusación debidamente fundamentado, los miembros de los órganos de evaluación deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso. Las Comisiones Asesoras no elegirán Pares Evaluadores que estén en la misma situación de impugnación previa.

Artículo 57. Los integrantes de las instancias de asesoramiento están obligados a mantener reserva del nombre de los Pares Consultores. Este compromiso también comprende a los propios Pares Consultores.

Artículo 58. Los integrantes de las instancias de asesoramiento, el personal de las secretarías técnicas y el personal administrativo deberá mantener reserva de los resultados parciales del proceso de evaluación como así también lo referido a desarrollos de I&D de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Etica Pública No. 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del plenario.

Artículo 59. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutivo. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después de que el Directorio dicte el acto resolutivo correspondiente.

Artículo 60. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.09 14:16:50 -03:00

Cynthia Veronica Jeppesen
Gerente
Gerencia Evaluación y Planificación
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.09 14:16:51 -03:00

TITULO IV: DE LA CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTO DE INTERESES Y RECUSACIONES

Artículo 53. Los miembros de los órganos asesores y los Pares Consultores observarán lo normado por la Resolución 540/06 y deberán excusarse de participar en el tratamiento de todos los asuntos que les concierna en lo personal, vínculos de consanguinidad, a su grupo o lugar de trabajo (Unidad Ejecutora, Departamento, entre otros) donde presten funciones. La excusación debe constar en los dictámenes.

Artículo 54. Para que se proceda con el tratamiento de la solicitud de promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de un integrante de los órganos asesores involucrados en el procedimiento de evaluación, éste deberá presentar su renuncia como miembro.

Artículo 55. Al momento de realizar la solicitud, el o la evaluado/a tendrá derecho a recusar un integrante de los órganos de evaluación por causas fundadas que pudieran dar lugar a conflicto de interés.

Artículo 56. Ante un pedido de recusación debidamente fundamentado, los miembros de los órganos de evaluación deberán abstenerse de participar en el tratamiento del caso. Las Comisiones Asesoras no elegirán Pares Evaluadores que estén en la misma situación de impugnación previa.

Artículo 57. Los integrantes de las instancias de asesoramiento están obligados a mantener reserva del nombre de los Pares Consultores. Este compromiso también comprende a los propios Pares Consultores.

Artículo 58. Los integrantes de las instancias de asesoramiento, el personal de las secretarías técnicas y el personal administrativo deberá mantener reserva de los resultados parciales del proceso de evaluación como así también lo referido a desarrollos de I&D de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Etica Pública No. 25.188. Los miembros del Directorio no tendrán acceso al contenido de la evaluación hasta el momento en que llegue para tratamiento del plenario.

Artículo 59. El procedimiento de evaluación será reservado hasta el dictado del acto resolutivo. No se concederá vista del expediente al interesado durante todo el trámite de evaluación. El interesado podrá tramitar la vista después de que el Directorio dicte el acto resolutivo correspondiente.

Artículo 60. Constituirá falta grave el incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.09 14:16:50 -03:00

Cynthia Veronica Jeppesen
Gerente
Gerencia Evaluación y Planificación
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.09 14:16:51 -03:00